

Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965, Estatuto del Servicio Exterior de la República, cuya finalidad es regular las relaciones jurídicas entre el Poder Ejecutivo y los funcionarios del Servicio Exterior.

Considerando:

I.—Que el Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República fue recientemente modificado con el fin de establecer con claridad los plazos mínimos y máximos de estadía de los funcionarios de carrera en el siguiente sentido: artículo 44, párrafo 1: “Los funcionarios de carrera nombrados en cargos en el exterior no podrán ser rotados antes de cumplir tres años en la sede respectiva, salvo que el movimiento cuente con su consentimiento o que obedezca a alguna de las causales previstas en este Reglamento. (...)”

Artículo 46: “Los funcionarios de carrera de la primera a la séptima categoría que hayan cumplido cuatro años de servicio continuo en el exterior, ya sea en el servicio diplomático o consular o en ambos, deberán ser rotados al servicio interno y servir en éste al menos dos años. (...)”

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 33177 del 14 de junio del 2006 publicado en Diario Oficial *La Gaceta* 119 del 21 de junio de 2006 dispone: “Transitorio único.—Los funcionarios del Servicio Exterior que en el momento de entrada en vigor de este Decreto Ejecutivo no hubiesen alcanzado el plazo de cuatro años de servicio continuos en el exterior que señala el artículo 22 del Estatuto y el artículo 46 de este Reglamento, sea en el Servicio Diplomático o Consular o en ambos, deberán completarlo antes de ser rotados al Servicio Interno, salvo consentimiento expreso del funcionario.

Aquellos funcionarios que en el momento de entrada en vigor de este Decreto Ejecutivo no hubieren completado el plazo de cuatro años de servicio continuo en el exterior, pero que a la vez hubieren cumplido el plazo mínimo de dos años en la última sede que prevén los artículos 44, 48 y 51 de este Reglamento, podrán ser rotados o trasladados, según sea el caso, hasta completar el plazo de cuatro años que señala el artículo 22 del Estatuto y el artículo 46 de este Reglamento.

Aquellos otros funcionarios que en el momento de entrada en vigor de este Decreto Ejecutivo tengan cuatro años o más de servicio continuos en el exterior, pero que en su última sede tengan menos de dos años, podrán ser rotados al Servicio Interno a partir de que cumplan un año de servicio continuo en la misma sede, contado a partir de su nombramiento.”

III.—Que se hace necesario uniformar las normas relativas a las rotaciones y los traslados de los funcionarios de carrera en aras de la igualdad y la conducción profesional de las relaciones exteriores. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Derogar el Transitorio Único del Decreto Ejecutivo 33177 del 14 de junio de 2006 que reformó el Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 del 21 de junio de 2006.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de abril del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—(Solicitud N° 5815).—C-32085.—(D33749-39548).

## DIRECTRIZ

N° 018-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); 146, 148, 149 inciso 6) y 188 de la Constitución Política; artículos 11, 25, 27, 98, 99 y 100, 112 inciso 3), 113 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994, reformada por la Ley N° 8343 de 18 de diciembre del 2002, Ley de Contingencia Fiscal, artículos 79 y 80; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002; y los artículos 8, 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002.

Considerando:

1°—Que la mejora regulatoria es el conjunto de acciones que deben realizar los órganos y entes que conforman la Administración Pública central y descentralizada, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas, para mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector público, en interacción con el sector privado, y en general con la sociedad; garantizando el bienestar de sus habitantes, al propiciar por este medio que el país sea más competitivo y más desarrollado. De esa forma, se busca evaluar de manera crítica y pragmática las regulaciones para determinar si cumplen con los fines para los cuales fueron hechas, verificando si son eficientes, eficaces y equilibradas y si los costos no son mayores que los beneficios que originan.

2°—Que el tema de la mejora regulatoria se ha reforzado mediante ley, aunque esta obligación se deriva de principios constitucionales. Sobre el particular, debe indicarse que la Constitución Política, en su parte orgánica, enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativa, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública en su cotidiano quehacer.

3°—Que los entes y órganos que conforman la Administración Pública, así como los que no forman parte de ella, pero que tienen competencia legal para otorgar permisos, licencias y autorizaciones, deben necesariamente implementar programas de mejora regulatoria, simplificando los trámites administrativos y mejorando su eficiencia. Lo anterior, no sólo en virtud de los principios señalados anteriormente, sino también como exigencia necesaria para garantizar importantes derechos fundamentales como la libertad de empresa, el derecho de petición y pronta respuesta que asiste al administrado frente a la Administración y el principio de libre competencia (artículo 46 constitucional).

4°—Que la complejidad de los trámites a los que deben enfrentarse los particulares pueden perjudicar sus derechos subjetivos y lesionar intereses legítimos. Es un hecho que el exceso de regulaciones dificulta la posibilidad de las personas de formar y organizar empresas, limitando la libertad empresarial y el acceso de los agentes económicos al mercado.

5°—Que las regulaciones y trámites de los órganos y entes que conforman la Administración Pública central y descentralizada, instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas, están sujetas al cumplimiento de los principios de eficiencia y simplicidad en aras de proteger los derechos fundamentales de los particulares. Es decir, no deben establecer restricciones, requisitos o trámites que dificulten a los habitantes del país el disfrute pleno de sus derechos, y a los que desarrollan una actividad económica a ejercerla en un marco de libre competencia.

6°—Que no puede perderse de vista que en el contexto económico mundial, la mejora regulatoria se ha convertido en una necesidad apremiante para los países, en razón de los costos que conlleva la realización de trámites burocráticos e innecesarios para el cumplimiento y la comprensión del marco regulatorio, reducen la competitividad e incentivan la formalidad.

7°—Que es función prioritaria del Gobierno de la República, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

8°—Que la Directriz N° 001-MP-MEIC que emitió el Señor Presidente de la República el pasado 8 de mayo de 2006, ha permitido frenar la emisión de nuevas regulaciones ineficientes, pero se requiere de mayor tiempo y esfuerzo para avanzar en la revisión y mejoramiento de las regulaciones existentes, y eliminar de ellas todos los trámites, requisitos y pasos innecesarios, los traslapes de competencia y las contradicciones, salvo los establecidos expresamente en una Ley.

9°—Que el Gobierno de la República, con el fin de impulsar este proceso, emitió el decreto de Programas de Mejora Regulatoria y nombramiento de enlaces institucionales, que busca generar un proceso multiplicador en mejora regulatoria y simplificación de trámites a lo interno de las instituciones, mediante la designación de funcionarios que en nombre de la jerarca, impulsen y den seguimiento a ésta iniciativa.

10°—Que con base en lo antes expuesto y a fin de no retroceder en las mejoras alcanzadas, se hace indispensable y necesario, el proceder a prorrogar por el término de un 1 año, a partir del día de su vencimiento, la Directriz Presidencial N° 001-MP-MEIC de fecha 8 de mayo de 2006. **Por tanto:**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

Dirigida a los Ministros de Estado y Presidentes Ejecutivos de las Instituciones Autónomas del Estado.

Artículo 1°—Se procede a prorrogar por el término de 1 año, a partir del día de su vencimiento, la Directriz Presidencial N° 001-MP-MEIC de fecha 8 de mayo de 2006.

Artículo 2°—Se le recuerda a los Ministros de Estado y Presidentes Ejecutivos de las Instituciones Autónomas del Estado, la obligatoriedad de cumplir con la Directriz Presidencial de cita.

Artículo 3°—Rige a partir del ocho de mayo del dos mil siete.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil siete.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez y el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Alfredo Volio Pérez.—1 vez.—(Solicitud N° 15811).—C-60520.—(D018-39551).

## DOCUMENTOS VARIOS

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

Por ordenamiento de la Contraloría General de la República se procede a dar a conocer por este medio la resolución 003-2007 de las nueve horas del veintiuno de marzo de dos mil siete, en la que en el “Por Tanto” refiere lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en la resolución PA-30-2006, emitida por la Contraloría General de la República, se procede a ejecutar la amonestación por escrito a la funcionaria Bernardita Marín Salazar por presentar extemporáneamente la declaración patrimonial de bienes, aun cuando había procedido a remitir dicho documento vía electrónica”.

San José, 8 de mayo del 2007.—Bernardita Marín Salazar, Dirección General.—1 vez.—(Solicitud N° 20586).—C-5465.—(39117).